



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	JOSE ANTONIO CASTILLON
Demandados	NATALIA ANDREA SANCHEZ MONTES
Radicado	05001 31 03 013 2021 00272 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además las letras aportadas cumplen los requisitos del canon 621 y 671 del C. Co., el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **JOSE ANTONIO CASTILLON**, contra de **NATALIA ANDREA SANCHEZ MONTES**, por la siguiente suma de dinero:

- **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$380.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 visible como anexo Nro. 11 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

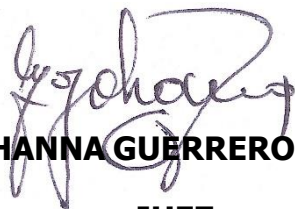
TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido y comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

QUINTO: Reconocer personería al abogado GONZALO ANIBAL PARRADO OCHOA¹, portador de la tarjeta profesional número 86.448 del C.S.J., quien actúa en calidad de endosatario para el cobro, a fin de que represente los intereses del ejecutante en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

SEXTO: No acceder a la sustitución solicitada, toda vez que la misma carece de aceptación por parte de la abogada MARISOL LOPEZ ZULUAGA, ello conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 535570, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.